INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, paso la presente actuación, haciéndole saber que la parte demandante dentro del término concedido para ello descorrió el traslado de la contestación de la demanda y solicito pruebas. Sírvase Proveer.

LEYDY YOHANA RESTREPO MAYORGA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

El Cerrito, once (11) de junio de 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CESAR MARINO VALENCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: DAILY VALENCIA LOPEZ, LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, MARIELA VALENCIA LOPEZ Y VASCOEL VALENCIA
RADICACIÓN: 7624840890022020-00226-00
Interlocutorio Nro.

Sería del caso continuar con el trámite legal correspondiente, esto es, fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., sino es porque considera el Despacho que debe adoptarse una medida de saneamiento dentro de las presentes diligencias, a fin de precaver futuras nulidades.

La presente demanda se dirigió y fue admitida en contra de DAILY VALENCIA LOPEZ, LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, MARIELA VALENCIA LOPEZ y VASCOEL VALENCIA. La ejecutada LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, se tuvo por notificada por conducta concluyente mediante auto de 03 de septiembre de 2020, quien en término formuló recurso de reposición contra el mandamiento de pago y formuló excepciones de mérito, frente a las cuales, este Juzgado despachó desfavorablemente el recurso horizontal, y corrió traslado de las excepciones de mérito formuladas.

Se considera entonces, que se erró al correr traslado del recurso de los medios exceptivos formulados por la señora LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, pues revisado el plenario, no se le ha notificado el mandamiento de pago a los demás ejecutados, por lo que al no estar trabada la Litis, no procedía reitero, ni correr traslado de los medios de defensa, ni resolver el recurso de reposición formulado.

Así es que se declarará la ilegalidad de todo lo actuado a partir del auto de 03 de septiembre de 2021, es decir, que queda sin valor ni efecto todas las actuaciones surtidas; se tendrán por formulado el recurso de reposición y formuladas las excepciones de mérito en contra del mandamiento de pago, en tiempo por la señora LUZ ELENA VALENCIA LOPEZ, respecto de los cuales se correrá nuevamente traslado, una vez se trabe la Litis.

Por último, se requerirá a la parte actora, para que en el término de 30 días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a la notificación del mandamiento de pago a los ejecutados DAILY VALENCIA LOPEZ, MARIELA VALENCIA LOPEZ y VASCOEL VALENCIA, so pena de decretar el desistimiento tácito (art. 317 del C.G.P).

N O T I F I Q U E S E:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

Firmado Por:

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE EL CERRITO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ca3cb20c08a8ca6f26ad673c91fb12a65cddd2a91ee27b379a481eae91017fc4

Documento generado en 11/06/2021 09:04:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica